



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5082-SPA-3758

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5745 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5082-SPA-3758 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen al perro encadenado en menos de un metro cuadrado en la azotea, la correa es tan corta que no puede acostarse para dormir, no le limpian y casi ni lo alimentan. Además, tiene una herida abierta en su pata trasera izquierda desde hace días y no se le atiende (...) [Ubicación de los hechos calle Ignacio Allende, manzana 3, lote 7, colonia Lomas de Santa Cruz, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Avenida Pozos y Cerrada Villa del Sol] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, manzana 3, lote 7, colonia Lomas de Santa Cruz, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5082-SPA-3758

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5745 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior y derivado de las gestiones realizadas por personal de esta entidad, se tuvo conocimiento de que en el inmueble señalado en párrafos anteriores, habita un animal de compañía con las siguientes características:

- Canino macho, de nombre “Bruno”, de 12 años de edad.
- En condición corporal acorde a su edad.
- A decir de su responsable, se le proporciona comida casera dos veces por día y dispone de recipiente de agua a libre acceso.
- El sitio donde es alojado se encuentra techado.
- Su sitio de alojamiento se encuentra limpio.
- No obstante, el canino en commento se encontraba amarrado así como presentaba una lesión en el miembro posterior izquierdo.

Por lo antes expuesto, se hicieron las recomendaciones necesarias con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar del referido animal de compañía.

Posteriormente, la persona responsable de “Bruno”, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa, que había adecuado un espacio para que dicho animal pueda deambular libremente; respecto a la lesión, se observó que ésta estaba cerrada y en proceso de cicatrización, situación que fue constatada por personal de esta Subprocuraduría.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Ignacio Allende, manzana 3, lote 7, colonia Lomas de Santa Cruz, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, macho, de 12 años de edad, en condición corporal acorde a su edad, se le proporciona comida casera 2 veces por día y dispone de agua a libre acceso, su sitio de alojamiento se encuentra techado y limpio; sin embargo, el canino se encontraba amarrado y presentada una lesión en el miembro posterior izquierdo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5082-SPA-3758

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5745 -2023

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de dicho animal de compañía, realizó la adecuación de un espacio para que el canino deambule libremente; respecto a la lesión, fue tratada, misma que se encuentra en proceso de cicatrización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS
ANIMALES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

